

# Revista General de Derecho

VALENCIA  
Octubre-Noviembre 1997  
PUBLICACIÓN MENSUAL  
Año LIII - Núm. 637-638  
Depósito legal: V. 79 - 1958  
ISSN (International Standard Serial Number): 0310-0401

Inscrita en el Ministerio de Cultura como Empresa Periodística, al número 89

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Calle Colón, 48 - 46004 Valencia  
Teléfono 351 71 00 - Fax 351 16 08  
e-mail rgd@costaisa.com

## S U M A R I O

Pág.

REDACCION Y ADMINISTRACION	12165
Calle Colón, 48 - 46004 Valencia	
Teléfono 351 71 00 - Fax 351 16 08	
e-mail rgd@costaisa.com	

### Sección Doctrinal

«Notas en torno al anteproyecto de Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por César Álvarez-Llorente y Uriel».....	12039
«Las diligencias para mayor proveer en los procesos no dispositivos. Referencia especial a los procesos sobre paternidad y filiación, por José M.ª Cañillas Toru».....	12063
«Parejas de hecho y sucesión en el arrendamiento, por Pilar Estévez Peña».....	12085

Pág.  
— «Comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional (Sala 2º) 74/1997 de 21 de abril (BOE de 21 de mayo de 1997), por Dr. Félix Crespo Heilin».....

— «Comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional (Sala 2º) 74/1997 de 21 de abril (BOE de 21 de mayo de 1997), por Dr. Félix Crespo Heilin».....	12179
— «Comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional 95/1997 de 19 de mayo, por Rosario Serra Cristóbal».....	12179

Cáceres.....

B) Jurisprudencia constitucional, por María Soler Sánchez, María Vicenta García Soriano y Joaquín Martín Cáceres.....

12195

III. Tribunal Europeo de Derechos Humanos:

A) Comentarios a la Jurisprudencia del TEDH.....	12273
— «Comentario introductorio a la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 5 de mayo de 1995 (Caso Alfonso Canadil), por María Vicenta García Soriano».....	12117

B) Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.....

12281
-------

1. Estudios:

«Defensor del Pueblo y derechos fundamentales: La libertad religiosa en la Administración, por Nieves Montero Sánchez».....	12141
II. Tribunal Constitucional:	
A) Comentarios a la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.....	12165
no Varela Cordero.....	12281

Sección de Jurisprudencia del Tribunal Supremo, coordinada por Enrique Ruiz Vadiella, Benigno Varela Autrán, José Díaz Delgado, José Flores Matías, Ernesto Vidal Gil, M.ª Teresa Martín Moro y J. Benigno Varela Cordero.....	12273

La REVISTA GENERAL DE DERECHO no se identifica con las apreciaciones y opiniones que hacen los autores en sus estudios o trabajos en esta publicación.

Partiendo de lo anterior aplaudimos el esfuerzo y el trabajo realizado por quienes, apartándose de la visión estrictamente estatalista en la resolución de las controversias, se preocupan por analizar y desmenuzar una institución todavía hoy por redelimitar como es el arbitraje. En esta línea debemos inscribir la obra que aquí hoy recorriremos.

El Doctor Guillermo Ormaízabal nos presenta una obra, que I. por una aportación importante al estudio de una de las cuestiones más complejas que se suscitan hoy en el arbitraje, la ejecución del laudo arbitral, debido precisamente a la remisión que los artículos 52 a 55 de la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, efectúan a la Ley de Ejercicio Civil y en concreto a los artículos 919 y siguientes, generándose aún más problemas que se plantean en el proceso civil. Esto habría sido el momento adecuado para que el legislador tratara de ordenar los dispares y, en ocasiones, contradictorios e inconsistentes preceptos sobre la ejecución civil, tratando de poner fin a tantas cuestiones de difícil solución en la misma, que, cuanto menos, bordean el tan corriente derecho a alcanzar la tutela judicial efectiva en la fase de ejecución.

La obra se divide en unas consideraciones preliminares y cinco capítulos, junto con la tabla cronológica de jurisprudencia básica consultada. La estructura de la obra refleja una mente lógica y sistemática, suscitando y llegando a una posición clara de las no pocas cuestiones, en muchas ocasiones no directa sino indirectamente afectantes a la ejecución del laudo arbitral que, en suma, ponen de manifiesto el control y dominio de las cuestiones que se refieren al estudio de todos y cada uno de los elementos que integran esta institución.

Tras el primer desarrollo que se lleva a cabo en las Consideraciones preliminares,

afectante del arbitraje; el título ejecutivo judicial y el despacho de la ejecución con el papel del juez en el control de la regularidad formal del título y la posible oposición al despacho a la ejecución fundada en las irregularidades del título, el autor dasglosa el trabajo en los diversos capítulos, para ir analizando esos dos aspectos centrales en el trabajo: el papel del juez al despachar la ejecución, su función y sus posibilidades de control más o menos extensas, e incluso la posible oposición del ejecutado a la ejecución y en la ejecución del laudo arbitral.

El Capítulo I, «La eficacia del laudo arbitral. Estudio del artículo 53 de la Ley de Arbitraje. Definitividad, firmeza, cosa juzgada y eficacia ejecutiva», interpreta el artículo 53 de la Ley de Arbitraje, plantándose el valor legal del concepto de «eficacia», introduciéndose en el mundo de la eficacia de las sentencias desde la órbita de la firmeza y de la cosa juzgada, analizando la doctrina más consagrada en la materia, y manteniendo una postura definida y clara al respecto, incluso con aportaciones docentes alemanas, que responden a un conocimiento en la materia de otros entornos jurídicos. Los conceptos de eficacia, firmeza y cosa juzgada pueben o no ir siempre de la mano, dependerá del ordenamiento jurídico en el que nos encontramos. El Doctor Ormaízabal analiza, en este sentido y por poner un ejemplo, el derecho alemán, donde el laudo puede haber alcanzado el efecto de cosa juzgada y sin embargo no tener fuerza ejecutiva; en España se ha negado la ejecución provisional, lo que significa que un laudo no puede ejercitarse hasta que no haya producido cosa juzgada y sea firme; el problema surge cuando se plantea la posible o no denegación del despacho de la ejecución provisional, lo que de motivos que llevan al juez a considerar irregularidades del título que, desde la óptica española deberían negar el efecto de cosa juzgada y, por tanto, con esto también llevaría aparejada la no ejecución del laudo. Entendemos que ésta debería ser necesariamente la solución aceptada, en base al escaso y pobre desarrollo de la ejecución del laudo arbitral que efectúa la Ley de Arbitraje.

Los Capítulos II, «El control de la regularidad formal del laudo: delimitación inicial de su objeto» y III, «El control de la regularidad formal del laudo: examen detallado de su objeto». Las diferentes irregularidades del arbitraje en relación con la denegación o la concesión del despacho de la ejecución, responden a una necesidad de abordar, como lo hace el autor de esta obra, de manera clara y rotunda, el papel del juez en la ejecución del laudo. Tras un tratamiento teórico del tema, abordando el análisis jurisprudencial y doctrinal al respecto, tras la indecidencia del artículo 52 de la Ley de Arbitraje, Guillermo Ormaízabal se pronuncia, manteniendo una tesis que, si bien no compartimos plenamente, si asumimos como coherente y posible, tras un estudio detallado de todas y cada una de las cuestiones que pueden ser questionadas por el juez en el momento del despacho de la ejecución; cuestiones que podrían ser consideradas como normas irregulares subsancionadas ante la no puesta de manifiesto por las partes y, por tanto, que no deberían afectar al despacho de la ejecución, y otras cuestiones que si afectaran a la propia esencia del laudo, de manera tal que podría el juez no desapachar la ejecución. Se analizan, al final de este examen posible de la regularidad formal del título, efectuado por el Juez, cuestiones que hacen la propia esencia y existencia del arbitraje, pronunciándose sobre las mismas el Doctor Ormaízabal y respondiendo como buen conocedor de la institución del arbitraje. Así, se refiere al convenio arbitral (objeto, consentimiento), a los árbitros, a los principios del procedimiento arbitral, al laudo (contenido mínimo, protocolización...), entre otras cuestiones. Llama, por tanto, la atención la lectura de esta obra el hecho de que si bien parece referida tan sólo a la ejecución del laudo, lo cierto es que el autor es bien conocedor de todo el arbitraje, posiblemente 8 sobre cuestiones controvertidas y manteniendo una línea clara y rectilínea al respecto.

El Capítulo IV, «Reacción ante la ejecución denegada y oposición a la ejecución despachada», va referido a la posible actividad del ejecutado ante la ejecución del laudo arbitral que efectúa la Ley de Arbitraje. El autor, doctor en derecho y profesor titular interino de Derecho procesal en

Arbitraje, y ello porque del mismo precepto parece desprenderse una vía muy restrictiva de oposición, centrada tan sólo en la pendencia o en la resolución de un recurso de anulación, lo que impide la continuación de la ejecución del laudo arbitral. Naturalmente analiza todo lo a esta cuestión referido: desde las causas de oposición, pasando por el momento de la misma, su desarrollo procedimental y las vías de recurso.

La obra finaliza con el Capítulo V, «El laudo cuya ejecución ha sido denegada: eficacia y posibilidades de ejercitarse la acción ejecutiva por causas diferentes al previsto en la ley arbitral, mediante otra clase de título ejecutivo», que responde a la búsqueda que permitan, ante la denegación de la ejecución del laudo arbitral, lograr esa tutela efectiva por medio de otros títulos que alcancen otros títulos ejecutivos. Naturalmente se plantean verdaderos problemas con la denegación de ejecución de la ejecución del laudo arbitral, dado que la eficacia del mismo desaparece y con ello el legitimado activo en el título se va encontrar con un supuesto de falta de tutela efectiva, que requerirá dejar abierta otras puertas para alcanzar tal tutela. Guillermo Ormaízabal desmenuza las diferentes propuestas y justifica, una vez más, que los elogios a esta obra no son sino la consecuencia de un trabajo imprescindible para quienes seguimos estudiando el arbitraje. Llevándolo más allá de la regulación actual de la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, y exigiendo una respuesta clara a cuestiones que plantean no pocas dudas interpretativas al amparo de la actual regulación arbitral.

PROF. DRA. SILVIA BAYÓN VIL.

  
LA INTERVENCIÓN JUDICIAL DE BIENES JURISDICCIÓN, por Juan Cárdenas Ruiz, Editor. Comares, Granada, 1997 (236 páginas).

El autor, doctor en derecho y profesor titular interino de Derecho procesal en

Tenor literal del artículo 35 de la Ley de

Universidad de La Coruña, con esta obra inaugura la colección de estudios de Derecho Procesal dirigida por Manuel Ortells Ramos. También presenta con la misma obra el primer estudio sistemático y completo, sobre la intervención judicial de bienes litigiosos.

La monografía, resultado de la Tesis Doctoral que el autor defendió brillantemente en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia en junio de 1986, como ha de ser todo trabajo de ese índole, es de vocación eminentemente universitaria, dogmática y científica. Sin embargo, aparte de sus innegables cualidades para el estudiode del derecho procesal y del proceso cautelar en particular, destaca igualmente por constituir un instrumento que, sin más bien todo lo contrario) para resolver las múltiples cuestiones que cada día com más intensidad se suscitan en general dentro del proceso cautelar, y concretamente en la aplicación del artículo 1.419 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El capítulo primero (páginas 5 a 16) trata de los antecedentes históricos inmediatos a la intervención judicial de bienes litigiosos tal y como se conoce actualmente. En primer lugar se refiere exhaustivamente a las principales nomenclaturas de la expresión «intervención de bienes» en las obras de los prácticos a partir de mediados del siglo XVI (desde MONTESARRO Y ALVAYADO, en su Práctica Civil y Criminal, y su Introducción de escribanos, de 1571, hasta ORTEZ DE ZURIGA, en sus Elementos de práctica forense, de 1851). Conejue que la intervención, en ese período, cuyo efecto principal era la fiscalización por un tercio de la administración que llevaba a cabo el demandado de los bienes litigiosos, en un principio era una medida complementaria del embargo preventivo. Luego dejó de serlo, para convertirse en el efecto más característico de una medida cautelar específica (artículo 1.419 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), evitando así tener que desposeer al demandado de los bienes litigiosos. Estudia también la medida de intervención en el período legislativo de 1812 a 1889, así como, a partir de entonces

como antecedente más inmediato, las sesiones de la Comisión General de Codificación de 1881 y la iniciativa del Ministro Bugallal que, a juicio del autor, la consulta que ese Ministro de Justicia formuló a la Comisión de Codificación fue el origen de la medida cautelar.

En el capítulo segundo (páginas 17 a 59) se estudia el concepto, naturaleza jurídica y delimitación de la intervención respecto a otras medidas cautelares. Definida como la actividad procesal diferenciada, pero dependiente de un proceso declarativo de condena a la entrega de bienes inmuebles productivos que, mediante la fiscalización por un tercio de la administración de los bienes litigiosos que lleva a cabo el demandado, propicia que la ejecución en forma específica pueda realizarse en condiciones de máxima utilidad, considera que su naturaleza es estrechamente cautelar, sus características fundamentales son su carácter instrumental y su finalidad asegurativa. Entiende igualmente que no son cautelares la intervención prevista en el artículo 13 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria; la intervención judicial de la administración de empresas embargadas; la de la suspensión de pagos, intervenidores en la liquidación de una sociedad anónima; la del artículo 130.1 de la Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de Arrendamientos Rásticos. Por último, señala las diferencias entre la intervención con el secuestro y las medidas indeterminadas del artículo 1.428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El capítulo tercero (páginas 61 a 132) versa sobre los presupuestos de la intervención judicial. Desarrolla ampliamente el presupuesto del famoso boni iuris, esto es, la situación jurídica cautelable así como sus medios de acreditamiento. Sobre este último punto, interpreta adecuadamente la doctrina del artículo 1.419 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para conecer qué se entiende por «documento acreditativo de su derecho» y por otra, cuáles realmente podrían ser admitidos. A tal efecto, interpreta de la Ley ferenda la posibilidad de adoptar una intervención judicial justificando la situación jurídica cautelable por otros medios que no sean necesariamente el

documental. Respecto al periculum in causa se refiere a la extinción de la fianza o no de su acreditamiento para ser acreditado por el órgano jurisdiccional. Poco su parte, en cuanto a la prestación de fianza, se refiere a su finalidad (benéficio legal) para asegurar la indemnización de los hipotéticos perjuicios que se causen) a su carácter de presupuesto para la concesión de la medida o para la efectiva cobertura de la misma. Del mismo modo, se refiere a la prestación de fianza en ausencia de «otorgaria solvencia» dada la ausencia de una mención expresa en la Ley de Enjuiciamiento Civil y, por último, prevé de lege ferenda que la fianza debe ser acordada, por ejemplo, cuando se ponga de manifiesto la insolvencia del actor, por desavenencias entre intervenidor y demandado.

En el capítulo cuarto (páginas 133 a 188) el autor estudia los efectos de la intervención judicial y la sustitución de la intervención por fianza del demandado. Los efectos más importantes que se derivan de la intervención judicial son cuatro. No obstante, para un mejor tratamiento de los mismos los agrupa de dos en dos. Una referidos al intervenidor (en especial, nombramiento del intervenidor y la atribución al mismo de un poder de voto); otros referidos al intervenido (como es la prohibición dirigida al demandado de realizar actos de explotación sin previo conocimiento del intervenidor y la atribución de una resolución a su favor); y la necesidad de una resolución judicial en caso de desacuerdo entre el demandado y el interveniente. Por lo que se refiere a la sustitución de la intervención por fianza del demandado, regulada con una amplitud atípica en el sistema de medidas cautelares en los artículos 1.423 a 1.427 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, centra su análisis en la eficacia de la sustitución por fianza (se abandona la aspiración de seguir la ejecución en forma específica por otra en forma genérica), se plantea si el ofrecimiento de la fianza sustitutoria de la medida cautelar por el sujeto pasivo obliga o no al juez a aceptarla, y la determinación

cuantitativa y cualitativa de la misma. Por último se refiere a la extinción de la fianza sustitutoria por la terminación del proceso principal.

El capítulo quinto, y último, (páginas 189 a 224) se dedica al análisis de la competencia, procedimiento y extinción de la intervención judicial. La competencia (funcional) para resolver sobre la adopción de la intervención judicial en primera instancia resulta problemática en comparación con la cuestión cuando está pendiente la apelación. Entiende el autor que, si bien es la Audiencia la que tiene competencia para conceder o denegar la intervención judicial, deberá acudirse al auxilio judicial para aspectos ejecutivos y para la práctica de las diligencias que se estimen necesarias, con la excepción de las incidencias que puedan implicar ejercicio de potestad de resolución. Cuando está pendiente de consecución considera competente al Tribunal Supremo cuando tenga que conocer de una solicitud cautelar, sin perjuicio de que pueda acudir-se al auxilio judicial para la práctica de las diligencias necesarias. Por lo que se refiere al procedimiento, analiza el mismo en su conjunto, desde la solicitud y la comparecencia, hasta la resolución judicial por la que se adopta la medida cautelar y los recursos admisibles. Por último, estudia los permenores de la extinción de la intervención, esto es, los motivos (renuncia, revocación por desaparición de los puestos y terminación del proceso principal), y el pronunciamiento sobre costas e indemnización de daños y perjuicios.

Concluye el trabajo con una más que extensa sección bibliográfica. Las cifras son eloquentes, salvo error u omisión nuestro, son 210 autores y 324 obras. Ello es una demostración más de la profundidad y exhaustividad del estudio que ha realizado el Doctor CÁMARA GUÍZ. En definitiva, la obra que recomendamos, por su calidad, sólidas intencionalidad y utilidad práctica, es de consulta obligada para todo aquél que se ocupe, desde la posición que sea, del derecho en general y del procesal en particular.

JOSÉ BOSET NAVARRO  
Profesor Ayudante de Derecho Procesal  
Universitat de València